



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000029-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4579536 - 1]

VISTO:

El Oficio N° 00074-2023-SUNAFIL/IRE-LAM registrado con SISGEDO N° 4579536-0 de fecha 24 de abril de 2023, a través del cual remite solicitud de suspensión perfecta de labores presentado por el Presidente de la Junta de Usuarios Olmos; y,

CONSIDERANDO:

Que la Indetendencia Regional de Lambayeque - SUNAFIL remite escrito presentado por la Junta de Usuarios Olmos con fecha 13 de de abril de 2023, según sello de la Intendencia Regional de Lambayeque - SUNAFIL, solicitud sobre suspensión perfecta de labores;

Que, el artículo 15 del Decreto Supremo N° 003-97-TR - Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral establece "El caso fortuito y la fuerza mayor facultan al empleador, sin necesidad de autorización previa, a la suspensión temporal perfecta de las labores hasta por un máximo de noventa días, **con comunicación inmediata a la Autoridad Administrativa de Trabajo**. Deberá, sin embargo, de ser posible, otorgar vacaciones vencidas o anticipadas y, en general, adoptar medidas que razonablemente eviten agravar la situación de los trabajadores"; en el presente caso, el empleador no ha cumplido porque no comunicó de inmediato a la Autoridad Administrativa de Trabajo;

Que, de la revisión de los documentos presentados, se observa que el período de suspensión termina el 07 de mayo de 2023, faltando 12 días para culminar la medida de suspensión perfecta de labores adoptada por la la Junta de Usuarios Olmos;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Lambayeque establece como requisitos para solicitar SUSPENSIÓN TEMPORAL PERFECTA DE LABORES POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, presentar o precisar: -- 1. Duración de la suspensión, -- 2. Fecha de inicio, -- 3. Nómina y domicilio de los trabajadores comprendidos en la medida, -- 4. Sustentación de la causa invocada, -- 5. Número de copias de la solicitud y documentación anexa a la misma equivalente a la cantidad de trabajadores afectados. -- 6. Tratándose de persona jurídica, documento que acredite la calidad de representante de quien suscribe la solicitud. -- 7. Comprobante de Pago de la tasa correspondiente, abonada en el Banco de la Nación (S/. 26.00 por cada trabajador); verificándose que en el presentado caso no se ha cumplido con los requisitos señalados con número 2, 3, 5, 6 y 7; siendo inoficioso solicitar cumpla con presentar los requisitos que faltan porque la medida de suspensión culmina el 07 de mayo de 2023; fecha que se deduce porque el empleador indica que la fecha de reingreso será el día 08 de mayo de 2023;

Que al no haberse comunicado de manera inmediata a la Autoridad Administrativa de Trabajo, no se aprueba la medida adoptada por el empleador Junta de Usuarios Olmos, procediendo a declarar IMPROCEDENTE la comunicación sobre suspensión perfecta de labores por caso fortuito, debiendo CUMPLIR el empleador con cancelar las remuneraciones a los trabajadores comprendidos con la medida de suspensión, debiendo reanudar las labores de los trabajadores afectados;

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Supremo N° 017-2012-TR y en mérito al artículo 15° del Decreto Legislativo 728 y Decreto Supremo N° 003-97-TR;

SE RESUELVE:

DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de Suspensión Temporal Perfecta de Laborales por caso fortuito que plantea la Empresa JUNTA DE USUARIOS OLMOS con RUC 20271673907, por un plazo de 60 días, ordenándose la inmediata reanudación de las labores y cumpla con el pago de remuneraciones por el tiempo de suspensión transcurrido, siendo los trabajadores afectados:



PERÚ



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000029-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4579536 - 1]

1. Galya Yesenia Torres Tesén,
2. Carmen Giovanna Albán Huertas,
3. Segundo Manongo Cruz Odar, y
4. Segundo Orlando Torres Aldana.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 26/04/2023 - 08:55:28

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>